

Anexo II (b)

Decreto 62/2024, de 27 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, el Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, en la provincia de Granada.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

ALGUNOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE NO SON ACCESIBLES EN SU TOTALIDAD

Nº orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterios para el (1) carácter reservado
1	Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada (sesión de 1 de febrero de 2024).	Accesible	
2	Escritos de contestación de alegaciones de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada (18 escritos fechados el 30 de enero de 2024).	Parcialmente accesible	2
3	Informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, de 21 de febrero de 2024.	Parcialmente accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

1.Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.  
41004 Sevilla  
Telf: 955064171  
Correo-e:  
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	29/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKAGYR9QL8B23RQS6NEE47LLNL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte  
Delegación Territorial de Granada

**RAQUEL ARIZA VÍLCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE GRANADA, CERTIFICO:**

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.6 y 100.1.b de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión de 1 de febrero de 2024, ha acordado, por unanimidad de los miembros presentes, informar **favorablemente** la propuesta de inscripción del Valle del Darro en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Patrimonial (**Exp. 14848**).

Y para que conste, a los efectos de los citados artículos 9.6 y 100.1.b de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta (art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía), expido el presente en Granada, a la fecha de la firma electrónica.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 1

FIRMADO POR	RAQUEL ENGRACIA ARIZA VILCHEZ	01/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEP2EEPULUSRFULHRDW9E6MF2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR [REDACTED], COMO REPRESENTANTE DE OPPIDUM ELÉBERIS, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO: |

Con fecha 7 de diciembre de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantea la siguiente alegación como única:

- Alegación 1.: «La supresión del expediente de Declaración del Capítulo VII.7.12 titulado del “Régimen de Visitas” y la modificación del texto del Capítulo VI. Titulado Elementos de Interés, suprimiendo la identificación, por enumeración a nivel cartográfico o identificatio del bien» (SIC).

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 en su Capítulo VII. 7.12 se sustenta en lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, que en cuanto al régimen de visitas establece que:

*«El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando medie causa justificada.»*

Teniendo en cuenta este precepto legal, el citado capítulo VII. 7.12 establece que «a) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la Zona Patrimonial, están obligados a permitir y facilitar su visita pública gratuita en los términos previstos en el artículo 14.3 LPHA. **No obstante, de dicha obligación quedan excluidas las residencias privadas, salvo en aquellos casos en los que las residencias tengan la consideración de Bien de Interés Cultural de forma individualizada.**».

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 2

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. Asimismo, se desestima la petición de modificar el Capítulo VI. Elementos de Interés, ya que la identificación de los elementos individuales que se relacionan en el citado capítulo tiene una finalidad descriptiva indicativa de los valores patrimoniales, sin que suponga la imposición de un régimen de tutela diferenciado respecto al de aplicación en el resto de la Zona Patrimonial.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas por \_\_\_\_\_ como representante de Oppidum Eléberis.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 2

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR RAMÍREZ, EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se solicita que se mantenga la protección del Valle del Darro tal y como se concretó en el Decreto 43/2017, de 14 de marzo (BOJA n.º 59, de 28 de marzo).

A esta alegación cabe responder que la delimitación de la Zona Patrimonial establecida en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la establecida en el Decreto 43/2017, de 14 de marzo. Asimismo, las instrucciones particulares previstas en la citada resolución coinciden al 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017.

Por lo tanto, se desestiman las alegaciones presentadas por el representante de la Universidad de Granada, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 1

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Consejería de Industria, Energía y Minas  
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos  
Europeos y de Industria, Energía y Minas  
de Granada  
Avda. de Joaquina Eguaras n.º 2  
18013 Granada

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicada en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023; advertidos errores, en BOJA número 172, de 7 de setiembre de 2023, se publicó la correspondiente corrección de errores de la citada Resolución.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 24 de enero de 2024, se interpusieron las correspondientes alegaciones, ante las que cabe informar lo siguiente:

- Sobre el respeto de los derechos mineros preexistentes. El punto 7.4 apartado d) de las instrucciones particulares establece la prohibición de nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de explotación de recursos geológicos o mineros cuando puedan afectar negativamente a los valores patrimoniales del BIC. El establecimiento de ulteriores prohibiciones se entiende que no perjudica los derechos mineros preexistentes. No obstante, y a fin de aclarar la regulación prevista, se asume la alegación y se hará constar expresamente esta cuestión en el decreto de inscripción de la Zona Patrimonial.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccp@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8AVKMXUDMT7VQBMT47N25DWM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Consejería de Sostenibilidad, Medio  
Ambiente y Economía Azul  
D.T. de Granada  
Avda. de Joaquina Eguaras n.º 2  
18013 Granada

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicada en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023; advertidos errores, en BOJA número 172, de 7 de setiembre de 2023, se publicó la correspondiente corrección de errores de la citada Resolución.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 24 de enero de 2024, se interpusieron las correspondientes alegaciones, ante las que cabe informar lo siguiente:

- Sobre la ausencia de referencia al Parque Periurbano Dehesa del Generalife.

En relación a esta cuestión, se asume la alegación, modificando la redacción del futuro decreto para hacer referencia expresa a este Parque Periurbano, así como la referencia a la normativa sectorial.

- Sobre las referencias a los puntos 7.1 apartados b) y c) y respecto del punto 7.4 apartado a) y los órganos competentes para determinar el alcance de las actuaciones.

Respecto a esta cuestión cabe señalar que la protección del Valle del Darro se imbrica en una normativa sectorial en el ámbito del patrimonio histórico o cultural; en este sentido, se entiende que las instrucciones particulares se refieren exclusivamente al ámbito de las competencias en la materia de patrimonio histórico. Serán por tanto los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico los que hayan de emitir las correspondientes autorizaciones administrativas, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativas sectoriales.

- Sobre la referencia al punto 7.7 apartado a) donde se incluye una referencia a la prohibición de circular.

Se incluye aquí una petición expresa para que se exceptúen de la prohibición de la circulación de vehículos a motor en el BIC las actividades de gestión y vigilancia de los Espacios Naturales Protegidos y montes pú-

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccp@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAVDHSCT2BRQ6LVGDBCY58XBA98	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



blicos. Tratándose esta de una cuestión esencial para la conservación y adecuado mantenimiento de la zona, se acoge la alegación.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAVDHSCT2BRQ6LVGDBCY58XBA98	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma electrónica

Ayuntamiento de Beas de Granada

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Plaza Alta n.º 5

18184 Beas de Granada (Granada)

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre, LPHA en adelante). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicado en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023, y advertidos errores, se publicó corrección de errores de la citada Resolución en BOJA número 172, de 7 de setiembre de 2023.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 26 de enero de 2004 se interpusieron las correspondientes alegaciones, a lo que cabe informar lo siguiente:

- Sobre el punto 7.1 apartado a) y 7.2 apartado b), de las instrucciones particulares, relativo a las intervenciones aceptables y su posible incompatibilidad con las NNSS vigentes, así como aquellas actuaciones para las que no es necesaria la obtención de autorización.

En relación a esta cuestión, tal y como recogen las instrucciones particulares, es necesaria la adecuación del planeamiento para dar cobertura a las necesidades de protección de la Zona Patrimonial. No obstante, y a fin de aclarar la regulación prevista, se hará constar en las instrucciones particulares que dicha adecuación, preceptiva según lo dispuesto en el artículo 30 de la LPHA, se hará sin perjuicio de lo previsto en la ordenación urbanística general vigente.

- Sobre el punto 7.5 apartado a) relativo a las construcciones de edificaciones aisladas de nueva planta.

Ha de mantenerse la redacción actual, garantizando que las mismas queden justificadas por su vinculación a la actividad agraria, estableciendo una limitación objetiva a fin proteger y conservar los valores patrimoniales del BIC.

- Sobre el punto 7.4 apartado a) relativo a la ejecución de infraestructuras viarias, a fin de permitir un acceso nuevo al núcleo urbano.

A fin de solventar cuestiones como la alegada, se asume la necesidad de que la redacción del decreto de inscripción en el CGPHA prevea modificaciones en los viarios a través de los instrumentos de ordenación urba-

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccph@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAMQYM8UWZF7HZ45VA7HR7Y6AQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



nística, siempre y cuando no supongan una alteración sustancial ni perjudiquen al BIC y contribuyan a su protección, mantenimiento y puesta en valor.

- Sobre el punto 7.4 apartado 3) en relación a la instalación de energéticas aéreas.

Se considera necesario mantener la redacción actual, considerando que la utilización de los corredores existentes ya supone un ahorro de recursos frente al despliegue de nuevas infraestructuras y garantiza la minimización de su impacto paisajístico en la Zona Patrimonial.

- Sobre el punto 7.6 apartado a), en relación a prohibición de eliminación de vegetación.

Sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas sectoriales como las relativas al medio ambiente o al dominio público hidráulico, no se considera que desde la óptica patrimonial esta prohibición impida la limpieza del cauce urbano del río Beas.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAMQYM8UWZF7HZ45VA7HR7Y6AQF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma electrónica

Ayuntamiento de Granada

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Plaza del Carmen n.º 5

18009 Granada (Granada)

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicada en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023; advertidos errores, en BOJA número 172, de 7 de setiembre de 2023, se publicó la correspondiente corrección de errores de la citada Resolución.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 25 de enero de 2024, se interpusieron las correspondientes alegaciones, ante las que cabe informar lo siguiente:

- Sobre el punto 7.4 apartado a) relativo a la ejecución de infraestructuras viarias, a fin de permitir la mejora de los accesos al Sacromonte. A fin de solventar cuestiones como la alegada, se asume la necesidad de que en el decreto de inscripción del BIC se admitan modificaciones en estos trazados a través de los instrumentos de ordenación urbanística, siempre y cuando no supongan una alteración sustancial, ni perjudiquen al BIC y redunden en la mejora de la protección, mantenimiento y puesta en valor de la Zona Patrimonial.
- Sobre el punto 7.14 apartado 3) en relación al régimen de los BIC previamente inscritos. La redacción actual ya establece la prevalencia de las determinaciones de tutela derivadas de las respectivas declaraciones o inscripciones para aquellos bienes inscritos o declarados BIC con anterioridad a la inscripción de la Zona Patrimonial, por lo que no procede modificar la redacción del punto citado.
- Sobre el punto 7.15 relativo a la sectorización de la Zona Patrimonial y a los ámbitos regulados por los Planes Especiales de Protección. Se solicita que la regulación del BIC acoja las previsiones del planeamiento urbanístico actualmente en tramitación que le afecte. Sin embargo, no es posible aceptar esta alegación dado que las determinaciones de los instrumentos urbanísticos en redacción o tramitación carecen de fuerza normativa hasta que no recaiga su aprobación definitiva, y resulta obligada la adecuación del planeamiento vigente a las necesidades de protección del BIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccp@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAU29CED66DYHP6ZV36Y8P57NHA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, le traslado que en relación con las alegaciones presentadas por ese organismo al trámite de información pública con fecha 14 de diciembre de 2023, y encontrándose el contenido de las mismas sustancialmente incluido en las presentadas en este trámite de audiencia, mediante este oficio se considera que se da también respuesta a aquellas.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAU29CED66DYHP6ZV36Y8P57NHA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR \_\_\_\_\_, COMO COORDINADOR DE LA PLATAFORMA CIUDADANA DEFENDAMOS LA VEGA OTRA VEZ, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

---

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial; concretamente, de las 2.458 palabras dedicadas a las instrucciones particulares en el citado decreto, únicamente se han modificado 26. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por como representante de la Plataforma Ciudadana Defendamos la Vega Otra Vez, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Ministerio para la Transición Ecológica y  
el Reto Demográfico  
Confederación Hidrográfica del  
Guadalquivir. Zona de Granada  
Avda. de Madrid n.º 7 Planta 12ª  
18012 Granada

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante), con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicada en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023; advertidos errores, en BOJA número 172, de 7 de septiembre de 2023, se publicó la correspondiente corrección de errores de la citada Resolución.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 26 de enero de 2024, se interpusieron las correspondientes alegaciones, a lo que cabe informar lo siguiente:

- Sobre el cumplimiento de las normas relativas al dominio público hidráulico. La mayoría de las cuestiones que se refieren en las alegaciones versan sobre la obligatoriedad de solicitud de informes o autorizaciones sectoriales relativos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como Administración sectorial competente en materia de aguas en el ámbito del BIC Zona Patrimonial.

En respuesta a esta cuestión hay que referir a que toda la regulación del BIC se hace sin perjuicio de lo que establezcan el resto de normativas sectoriales respecto a los permisos o autorizaciones que sean necesarios en el ámbito de las respectivas competencias.

No obstante lo anterior, para despejar cualquier tipo de duda al respecto y a efectos aclaratorios, se asume la alegación, de forma que se hará constar en las instrucciones particulares del decreto de inscripción la necesidad del cumplimiento de la normativa del dominio público hidráulico.

- Sobre el establecimiento de una prohibición expresa de construcción de cuevas para habitarlas, foco de incendios forestales y de vertidos.

En relación a esta cuestión, el punto 7.5 apartado a) de las instrucciones particulares ya establece la prohibición de edificaciones aisladas de nueva planta. No obstante, dada la singularidad del Valle del Darro y la existencia de una tipología concreta de modelo habitacional en la zona como son las cuevas, se añadirá una referencia expresa que incluya dicha prohibición en las instrucciones particulares.

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccp@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAQAWAHR4UWRLXZHRV943DPLQRJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo le traslado que en relación a las alegaciones presentadas por ese organismo al trámite de información pública con fecha 12 de diciembre de 2023, encontrándose el contenido de las mismas sustancialmente incluido en las presentadas en el trámite de audiencia, mediante este oficio se considera que se da también respuesta a aquellas.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAQAWAHR4UWRLXZHRV943DPLQRJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR \_\_\_\_\_, EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE DE PODEMOS GRANADA, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO: \_\_\_\_\_

Con fecha 10 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por \_\_\_\_\_ en nombre propio y como representante de Podemos Granada, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
, COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN “DESCUBRIR LA VEGA”, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE  
MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE  
EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO  
GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS  
CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

---

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por la interesada, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por como representante de la Asociación “Descubrir la Vega”, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL COMITÉ NACIONAL DE ICOMOS EN ESPAÑA A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO: Comité Nacional de ICOMOS

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se mantenga la sectorización y unidades patrimoniales del Decreto de Protección de 2017, en concreto las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias. Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales no históricos
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “*Declaración original de 2017*” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita eliminar el apartado 7.4 .a) para prohibir la apertura de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “*Declaración de 2017*” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “*construcciones o instalaciones adecuadas*”

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAD4585ZJ5PPAZTHTNNU93JMK54	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- Alegación 6. Se solicita mantener las prohibiciones establecidas en el apartado 7.6 de las instrucciones particulares establecidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto, se pide la prohibición de eliminar árboles singulares, de la reforestación con especies cuyo porte o crecimiento de sus raíces puedan suponer un peligro para la conservación de las estructuras emergentes o soterradas, así como para la contemplación y estudio de los bienes patrimoniales, y de los desbroces con remoción del suelo en pendientes superiores al 20%. Asimismo, se solicita incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita que el apartado 7.11 de las instrucciones particulares incluya “las Determinaciones de la Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio cultural inmaterial protegido específicamente en la Declaración de 2017.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas y sectores establecidos en el Decreto 43/2017, por el que se inscribió en Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Arqueológica. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que,

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAD4585ZJ5PPAZTHTNUU93JMK54	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad sobre las del Decreto 43/2017 que se consideran aceptables los usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAD4585ZJ5PPAZTHTNNU93JMK54	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9, ya que la previsión para la creación de un parque cultural como órgano de gestión de la Zona Patrimonial está recogida y regulada en la LPHA.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por el Comité Nacional de ICOMOS en España, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAD4585ZJ5PPAZTHTNU93JMKS4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
, COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN “APRAA-LAS BELLOTAS”, A LA  
RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN  
EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE  
INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

---

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por como representante de la Asociación "APRAA-Las Bellotas", por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
COMO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DE PSOE DE GRANADA, A LA  
RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN  
EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE  
INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

Con fecha 4 de diciembre de 2023 tiene entrada escrito presentado por el interesado en el que reitera las alegaciones presentadas el 7 de junio de 2023 a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

El 7 de junio de 2023 tuvo entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

1/ EN RELACIÓN AL DECRETO DE PROTECCIÓN DE 2017

- Alegación 1. Se reclama que se incluyan en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias.
- Alegación 2. Se requiere que se corrija la adscripción de elementos individualizados de interés a cada unas de las zonas establecidas en la zonificación del BIC.
- Alegación 3. Se solicita que se respeten la sectorización y distribución de elementos contenidos en el Decreto de 2017.
- Alegación 4. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto de 2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 5

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se reclama que se elimine toda mención al uso industrial que no sea de carácter histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del Decreto de 2017 para la regulación de las actividades primarias, incluyendo el párrafo inicial.
- Alegación 7. Se solicita prohibir la eliminación de árboles singulares presente en el Decreto de 2017.
- Alegación 8. Se solicita prohibir el añadido final “que pueda impactar negativamente en el paisaje” en el apartado 7.4.a.
- Alegación 9. Se reclama la inclusión del apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, tal y como aparecía en el Decreto de 2017.
- Alegación 10. Se solicita incluir de modo expreso en el apartado 7.5 la prohibición de construcciones o instalaciones industriales de nueva planta.
- Alegación 6. Se reclama incluir en el apartado 7.6 el concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas” que se detallaba en la “Declaración de 2017” (sic).
- Alegación 12. Se solicita incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, tal y como estaba redactado el Decreto de protección de 2017.
- Alegación 13. Se solicita mantener las prohibiciones existentes en la “Declaración de 2017” (sic) relativas a la eliminación de árboles singulares, la reforestación con especies cuyas raíces o porte puedan afectar al BIC y los desbroces con remoción del suelo en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 14. Se reitera por tercera vez la solicitud para incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, tal y como estaba redactado el Decreto de protección de 2017.
- Alegación 15. Se reclama que se mantengan las directrices generales al respecto y las recomendaciones de conservación tal y como estaban en el Decreto de protección de 2017.
- Alegación 16. Se solicita incluir los elementos del patrimonio cultural inmaterial que se protegían específicamente en la “Declaración de 2017” (sic).
- Alegación 17. Se demanda que se incluyan en el apartado 7.11 las determinaciones contenidas en la “Declaración de 2017” (sic).



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 18. Se solicita mantener “la delimitación primera de 2017” (sic).
- Alegación 19. Se pide que se recupere la importancia histórica otorgada a la minería en las instrucciones particulares, posibilitando la investigación de los yacimientos minerales cuando esta no suponga afección o impacto negativo.

## 2/ LA GESTIÓN DEL BIC Y LA ADECUACIÓN DE LAS DIFERENTES NORMATIVAS

- Se expone la relación de otras normativas sectoriales que afectan al BIC como el POTAUG, el PGOU de Granada, el planeamiento municipal de los otros municipios, el PEPRI Albaicín o el Plan Alhambra, así como se propone la redacción de un Plan Director, para o que se solicita la adecuación de la normativa sectorial y patrimonial a la declaración de este espacio patrimonial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017, por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación técnica y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017, no apareciendo en dicho decreto el concepto de “Unidades Patrimoniales”.
2. Se desestima las alegaciones 2 y 3. La sectorización de la Zona Patrimonial establecida en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la del Decreto 43/2017. El hecho de que aparezcan registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés responde a que algunos de estos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023.
3. Se desestima la alegación 4. Las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017, no existiendo en el citado Decreto ninguna referencia a la excepcionalidad de los cambios de uso, que se consideran aceptables y acordes “*siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos, asegure su conservación, investigación y posibilite su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.*”
4. Se desestima la alegación 5. No hay referencias al uso industrial en la Resolución de 9 de marzo de 2023, más allá del epígrafe 7.2,a, que se refiere a las actuaciones de mantenimiento y limpieza de los inmuebles e infraestructuras destinados a actividades productivas.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 3 de 5

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

5. Se desestima la alegación 6. El Decreto 43/2017 no incluye el párrafo citado por el alegante. La regulación de las actividades primarias establecida en el epígrafe 7.3 de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la prevista en el citado Decreto.

6. Se desestima la alegación 7. La Resolución de 9 de marzo de 2023 señala en su epígrafe 7.6.a la prohibición de “La eliminación de la vegetación arbórea o arbustiva autóctona...”, mientras que en el 7.6.b se prohíbe “La eliminación o alteración de las condiciones de cultivo y desarrollo de árboles y arboledas singulares”, manteniendo la redacción prevista en el Decreto 43/2017.

7. Se desestima la alegación 8. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

8. Se desestima la alegación 9. El Decreto 43/2017 no incluye el apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico que cita el alegante. Por otro lado, no resulta necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

9. Se desestima la alegación 10. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta “*excepto las ligadas a la explotación agraria*”, por lo que quedan prohibidas las construcciones o edificaciones industriales de nueva planta.

10. Se desestima la alegación 11. El concepto de “*construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas*” no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA; la redacción del epígrafe 7.6 de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la prevista en el citado Decreto.

11. Se desestima la alegación 12. Cabe reiterar, por segunda vez, que el Decreto 43/2017 no incluye el apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico que cita el alegante. Por otro lado, no resulta necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

12. Se desestima la alegación 13. La Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene la redacción del epígrafe 7.6,a, con las prohibiciones de “*La eliminación de la vegetación arbórea o arbustiva autóctona...*” y “*La eliminación o alteración de las condiciones de cultivo y desarrollo de árboles y arboledas singulares*”, manteniendo la redacción prevista en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no hacían las referencias a la reforestación o a los desbroces a que alude el alegante.



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

13. Se desestima la alegación 14. Se reitera, por tercera vez, que el Decreto 43/2017 no incluye el apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico que cita el alegante. Por otro lado, no resulta necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

14. Se desestima la alegación 15. En el citado Decreto no figuran las directrices generales ni las recomendaciones de conservación que cita el alegante.

15. Se desestima la alegación 16. Las referencias al patrimonio cultural inmaterial en la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantienen la redacción del Decreto 43/2017.

16. Se desestima la alegación 17. Las referencias al patrimonio cultural inmaterial en la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantienen la redacción del Decreto 43/2017. En el citado Decreto no aparecen las determinaciones a que alude el alegante.

17. Se desestima la alegación 18. La delimitación del BIC establecida por la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017.

18. Se desestima la alegación 19. Las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son idénticas a las contenidas en el Decreto 43/2017.

19. Se desestima la alegación relativa a la adecuación de la normativa sectorial. La adecuación del planeamiento urbanístico a las necesidades de protección del BIC es una obligación *ex lege* establecida por el artículo 30 de la LPHA; por otro lado, la creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

En síntesis, se desestiman las alegaciones presentadas por \_\_\_\_\_ como representante de la Comisión Ejecutiva Municipal del PSOE de Granada, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 5 de 5

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
COMO COORDINADOR LOCAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA, A LA  
RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO,  
CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN  
EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE  
INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

Con fecha 5 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.
- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.
2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.
3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.
4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.
5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA. Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.
6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 3 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por como Coordinador Local de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria Por Andalucía, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la de la firma electrónica

Ayuntamiento de Huétor Santillán

Ref.: BBCC-FJSL Mosaico 14848

Plaza de la Constitución n.º 1

18183 Huétor Santillán(Granada)

Asunto: Trámite de audiencia Valle del Darro

Mediante oficio con registro de salida de 19 de enero de 2024, en el marco del procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del inmueble conocido como Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, se le dio traslado del correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre). El citado procedimiento se incoó por Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicada en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023; advertidos errores, en BOJA número 172, de 7 de setiembre de 2023, se publicó la correspondiente corrección de errores de la citada Resolución.

En respuesta a dicho trámite de audiencia, mediante oficio remitido a la Delegación Territorial con fecha 26 de enero de 2024, se interpusieron las correspondientes alegaciones, ante las que cabe informar lo siguiente:

- Alegaciones 1 a 5, relativas a la delimitación del BIC y su afección a distintas zonas del término municipal y a las previsiones de la ordenación urbanística vigente.

En relación a esta cuestión, tal y como recoge la legislación patrimonial y las consiguientes instrucciones particulares, es necesaria la adecuación del planeamiento para dar cobertura a las necesidades de protección de la Zona Patrimonial.

No obstante, y a fin de aclarar la regulación prevista, es necesario poner de manifiesto que la finalidad de la adaptación del planeamiento consiste fundamentalmente en la introducción de los criterios de protección marcados por la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, haciendo especial referencia a los elementos individualizados en este expediente. Por tanto, en una inscripción como la que se pretende sobre el BIC del Valle del Darro, el objetivo no es amortiguar las previsiones urbanísticas del municipio de Huétor Santillán, por otra parte limitadas dada la escasa población del municipio y sus previsiones de crecimiento, sino la salvaguarda de los valores asociados a la Zona Patrimonial. A mayor abundamiento, cabe señalar que la mayoría de las zonas de expansión urbana del término municipal se ubican también fuera del ámbito protegido como BIC.

Paseo de la Bomba nº 11  
18009 Granada

T: 95807800- Fax: 958027860  
delegacion.granada.ccp@juntadeandalucia.es



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAZL74VF69JF5FMZ6A7WY5S98ZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo ello, no es posible asumir la petición de modificación de los límites de la Zona Patrimonial, por otra parte trazados tras un concienzudo estudio por el amplio equipo multidisciplinar que redactó la documentación técnica que ha servido de fundamento para la tramitación del procedimiento de inscripción del BIC.

No obstante, y a fin de aclarar la regulación prevista, se hará constar en las instrucciones particulares que dicha adecuación, preceptiva según lo dispuesto en el artículo 30 de la LPHA, se hará sin perjuicio de lo previsto en la ordenación urbanística general vigente.

- Alegación 6 referente a la depuradora.

En relación a las necesarias tareas de mantenimiento de la depuradora, no sólo no se consideran incompatibles con el BIC, sino al contrario, necesarias para un adecuado mantenimiento del río Darro. En este sentido, de conformidad con lo que determina el punto 7.2 apartado a) de las instrucciones particulares, las tareas de mantenimiento de la infraestructura se consideran eximidas del trámite de autorización patrimonial sectorial.

Sin embargo, no se pueden eximir de dicho trámite de autorización actuaciones como una futura ampliación de la depuradora. Para esta caso, habrá de evaluarse el posible impacto de la misma, ponderándolo con la depuración correcta de las aguas del río, cuestión imprescindible para el correcto mantenimiento del mismo, eje central de la tramitación del BIC. Sin perjuicio asimismo de la tramitación preferente de estos expedientes dada la importante afección que pudieran tener en una posible mejora no sólo patrimonial sino también medioambiental.

- Alegaciones 7, 8 y 9 sobre actuaciones previstas en Zona Puente Romano, Puente Guerrero y Puente del Vado. En relación a las actuaciones planteadas en estas alegaciones cabe distinguir dos cuestiones:

- La compatibilidad de las mismas con el BIC de la Zona Patrimonial, en relación con la cual cabe señalar que la protección patrimonial del Valle del Darro no presupone en modo alguno la prohibición de intervenciones sobre los bienes que lo integran, permitiéndose actuaciones de mejora que sean compatibles con los valores protegidos.
- El sometimiento de las actuaciones a la correspondiente autorización administrativa, con respecto a lo cual se debe establecer que no cabe eximir del requisito de la autorización patrimonial aquellas actuaciones que excedan el mantenimiento ordinario de las infraestructuras, máxime en supuestos como alguno de los que se plantean en la alegación, afectando a elementos individuales de interés recogidos en el BIC. Lo anterior sin perjuicio asimismo de la tramitación preferente que esta Delegación Territorial aplica a aquellos expedientes sujetos a plazos de cumplimiento de justificación de subvenciones.

- Alegación 10 sobre las edificaciones ligadas a la actividad agrícola tradicional del Darro. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, el BIC del Valle del Darro no impide de forma taxativa la construcción de edificaciones ligadas a la actividad agraria; al contrario, el punto 7.5 apartado a) de las instrucciones particulares prevé este supuesto. La única condición, más allá de la necesaria adecuación patrimo-

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAZL74VF69JF5FMZ6A7WY5S98ZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



nial de la formalización de la construcción, vendrá dada por la justificación de la vinculación de la construcción a la actividad agraria, tal y como se afirma en el citado apartado. Por tanto, se considera innecesario acoger esta alegación, entendiendo que lo planteado en la misma ya viene recogido en la regulación propuesta.

- Alegación 11 relativa a excepciones en actuaciones ligadas a edificaciones legales existentes. Refiere esta alegación a la cuestión de la implementación de actuaciones de mejora energética sometidas a trámite de declaración responsable y a la exención de autorización de las mismas. Tal y como se ha referido en el punto anterior, la formalización de la construcción es uno de los elementos esenciales para una adecuada protección patrimonial de este ámbito. En este sentido, la alegación presentada no puede acogerse favorablemente, pues se considera por parte de esta Administración Cultural que es necesario garantizar la adecuada formalización de estas instalaciones mediante el sometimiento de las mismas al control administrativo.

Lo que le traslado para su conocimiento.

Atentamente

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES  
CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Sánchez López

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAZL74VF69JF5FMZ6A7WY5S98ZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR \_\_\_\_\_, COMO REPRESENTANTE DEL ATENEO DE GRANADA, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

---

Con fecha 7 de junio de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que plantean ocho alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

Con posterioridad, el fecha 7 de diciembre de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial, en las que a las ocho primeras alegaciones presentadas el 7 de junio se añaden dos más.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Que se incluya en la sectorización del BIC las Unidades Patrimoniales del sistema hidráulico y la red de caminos tradicionales y vías pecuarias que se incluían en la “Sectorización en 2017” (sic). Se señalan como error las repeticiones de registros en la relación de elementos individuales de interés.
- Alegación 2. Se solicita que se mantenga la redacción del apartado 7.1 de las instrucciones particulares del Decreto 43/2017, estableciendo la excepcionalidad de los cambios de uso y eliminando la posibilidad de establecer usos industriales.
- Alegación 3. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.3 de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de eliminación de árboles singulares y de los desbroces en pendientes superiores al 20%.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Alegación 4. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.4 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de aperturas de nuevos trazados de viarios o modificaciones sustanciales de los existentes en todo caso, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 5. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.5 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la prohibición de construcciones o edificaciones de nueva planta, la inclusión del concepto de “construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”, e incluyendo un apartado de obras que requieren la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Alegación 6. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). En concreto se pide establecer una serie de prohibiciones, incluir un apartado de obras que requieren autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y establecer directrices generales y recomendaciones de conservación.
- Alegación 7. Se solicita mantener la redacción del apartado 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la “Declaración de 2017” (sic). Asimismo, se solicita incluir el patrimonio inmaterial.
- Alegación 8. Se solicita mantener la delimitación de la “Declaración de 2017” (sic), incluyendo la zona de derechos mineros (SIGMA 20/11/2009) y recuperar la importancia de la actividad minera reflejada en las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de 2017.
- Alegación 9. Se solicita que las instrucciones particulares recojan la figura del Parque Cultural como órgano gestor.
- Alegación 10. A modo de síntesis de lo anterior, se afirma que el “Decreto de 2023” (sic) supone una disminución de la protección otorgada al Valle del Darro en el Decreto de 2017, por lo que se insta a restituir la protección patrimonial completa de la “Declaración de 2017” (sic), y que se dé traslado del nuevo régimen de tutela al Estado y al Centro del Patrimonio Mundial en cumplimiento de las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial.

En relación a estas alegaciones, cuyo eje argumental es la recuperación de las instrucciones particulares de la “Declaración de 2017” (sic), debe indicarse que las instrucciones particulares previstas en la Resolución de 9 de

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

marzo de 2023 coinciden en un 99% con las establecidas en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA como BIC con la tipología de Zona Patrimonial. La identidad entre ambos textos hace que las alegaciones carezcan de fundamentación y justificación.

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que la Resolución de 9 de marzo de 2023 mantiene las mismas zonas establecidas en el Decreto 43/2017. En cuanto a la presencia de registros repetidos en la relación de elementos individuales de interés, resulta lógica y adecuada, ya que ciertos elementos, por su extensión y/o carácter lineal, pertenecen a dos o más de las zonas establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023, que, como se indica en el epígrafe V, no tienen la consideración de áreas homogéneas a los efectos del artículo 30.3 y 40 de la LPHA.

2. Se desestima la alegación 2. El epígrafe 7.1 de las Instrucciones Particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 únicamente aporta como novedad que se consideran aceptables usos y aprovechamientos económicos siempre que *“no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del bien”*. Esos usos y aprovechamientos económicos quedan sujetos, en todo caso, a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, y pueden suponer, en su caso, un factor favorable para la conservación de los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

3. Se desestima la alegación 3, ya que el epígrafe 7.3 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

4. Se desestima la alegación 4. La nueva redacción del apartado 7.4.a) prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios o modificaciones sustanciales de los existentes que puedan suponer un impacto negativo al paisaje y a los valores patrimoniales del BIC; por lo tanto, únicamente podrían autorizarse, en su caso, aquellas que no supongan una afección negativa a la Zona Patrimonial, sujetas en todo caso a la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En cuanto a la petición de que se incluya un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, cabe señalar que no es necesario incluir dicha determinación en las instrucciones particulares al tratarse de una obligación *ex lege* establecida por los artículos 33 y 34 de la LPHA.

5. Se desestima la alegación 5. La redacción del epígrafe 7.5 prohíbe todas las construcciones aisladas de nueva planta *“excepto las ligadas a la explotación agraria”*. Por otro lado, el concepto de *“construcciones o instalaciones adecuadas y ordinarias para la utilización y explotación agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas o análogas”* no aparece en el Decreto 43/2017 por el que se inscribió el Valle del Darro en el CGPHA.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 3 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por último, no resulta necesario incluir un apartado de obras que requieren la autorización de la consejería competente, ya que es una obligación establecida *ex lege* en los artículos 33 y 34 de la LPHA.

6. Se desestima la alegación 6, ya que el epígrafe 7.6 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017. En el citado Decreto no se establecían otras prohibiciones que las recogidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023; tampoco figuraban directrices generales ni recomendaciones de conservación; en cuanto a la petición de establecer un apartado de actuaciones sujetas a autorización de la consejería competente, reiteramos que esta es una obligación general establecida por la LPHA.

7. Se desestima la alegación 7, ya que el epígrafe 7.11 de las instrucciones particulares contenidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntico al contenido en el Decreto 43/2017.

8. Se desestima la alegación 8. La delimitación del BIC en la Resolución de 9 de marzo de 2023 es idéntica a la contenida en el Decreto 43/2017. Asimismo, las determinaciones y referencias a la minería en la Resolución son las mismas que en el Decreto.

9. Se desestima la alegación 9. La creación de los parques culturales como órganos de gestión de las Zonas Patrimoniales está prevista y regulada en la LPHA, por lo que su inclusión en las instrucciones particulares resultaría redundante.

10. Se desestima la alegación 10, ya que como se ha demostrado en los epígrafes anteriores, los contenidos de protección de las Instrucciones Particulares establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2023 coinciden en su práctica totalidad con las contenidas en el Decreto 43/2017.

Cabe concluir por tanto que se desestiman las alegaciones presentadas por \_\_\_\_\_ como representante del Ateneo de Granada, por no contribuir a la mejora del régimen de protección previsto para el BIC, y en aras de la mayor seguridad jurídica, ya que las determinaciones y régimen de protección previstos en la Resolución de 9 de marzo de 2023 son sustancialmente idénticos a los establecidos en el Decreto 43/2017, que no fueron objeto de cuestionamiento por la Sentencia del TSJA que anuló la inscripción de 2017.

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR  
A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE  
TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO  
COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

Con fecha 5 de diciembre de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

Con anterioridad, con fecha 3 de abril de 2023, el interesado presentó escrito solicitando la apertura del trámite de información pública para el procedimiento incoado por la citada Resolución.

El interesado acredita ser titular de 14 parcelas catastrales que conforman la denominada Hacienda de Cortes, en la que se encuentra el cortijo homónimo. Acompaña su escrito de alegaciones de un informe técnico, que pretende argumentar la falta de valores patrimoniales en la Hacienda de Cortes, y de las notas simples que acreditan la titularidad de las citadas parcelas.

El alegante manifiesta las siguientes alegaciones:

- Alegación 1. Falta de motivación para la inclusión de la Hacienda de Cortes en el BIC Zona Patrimonial del Valle del Darro, basándose en el la naturaleza jurídica de las Zonas Patrimoniales, el análisis de los casos de Otiñar y Cuenca Minera de Riotinto-Nerva y la ausencia de valores culturales en la zona Cortijo de Cortes.
- Alegación 2. El objeto del procedimiento de inscripción del valle del Darro como BIC Zona Patrimonial no es la protección cultural y patrimonial del territorio sino impedir, según se desprende de los medios de comunicación, infraestructuras o proyectos especulativos.

En base a las cuales solicita la modificación de la delimitación de la Zona Patrimonial para excluir la Hacienda de Cortes en base al informe técnico adjuntado.

En relación a estas alegaciones, cabe señalar las siguientes cuestiones.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

Con respecto a la alegación primera, cabe señalar que se basa en el informe técnico que se adjunta como anexo 3. Dicho informe, redactado por \_\_\_\_\_, recordemos que actuando por encargo del alegante y por tanto condicionado por una voluntad clara de impedir la protección patrimonial de las parcelas de su titularidad, tiene como argumento sustancial la falta de valores patrimoniales que justifiquen dicha protección.

Recordemos que los valores patrimoniales del BIC están justificados por la Documentación Técnica que obra en el expediente, redactada por el Patronato de la Alhambra y Generalife con un equipo técnico multidisciplinar con amplia experiencia en la protección y catalogación de bienes culturales, y avalados por los informes de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, entre otras instituciones.

Ante este informe contradictorio con los que obran en el expediente, cabe valorar, en primer lugar, los perfiles profesionales de sus redactores. El autor del informe técnico es \_\_\_\_\_, arquitecto, que ha contado con el apoyo de los arqueólogos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y del ingeniero de montes \_\_\_\_\_. Dicho informe pretende demostrar la falta de valores patrimoniales en la Hacienda de Cortes que justifiquen la inclusión de la misma dentro del BIC.

Cabe señalar que \_\_\_\_\_ es un acreditado arquitecto cuya trayectoria profesional ha sido, hasta la fecha, ajena al ámbito del patrimonio histórico en general, y en concreto al ámbito de la catalogación y protección de bienes culturales. En efecto, su perfil profesional, publicado en la afamada red profesional LinkedIn \_\_\_\_\_, señala como sus ámbitos profesionales el desarrollo de proyectos arquitectónicos, la aplicación de tecnologías BIM para el proyecto, construcción y mantenimiento de grandes edificios (Parque de las Ciencias de Granada, p. ej.), y la gestión y mantenimiento de infraestructuras. Tampoco consta que haya realizado ninguna publicación científica de esta temática como puede comprobarse en Dialnet \_\_\_\_\_, reconocido portal de difusión de la producción científica hispana. Su única participación en la esfera del patrimonio histórico es su colaboración en un proyecto para aplicar la tecnología BIM en la gestión de un yacimiento arqueológico. No se trata, por tanto, de un profesional con experiencia en la identificación y caracterización de valores patrimoniales para la catalogación de bienes inmuebles.

Por último, no está de más señalar que la mera titulación en arquitectura no avala la especialización en el ámbito del patrimonio histórico, menos aún en una temática tan singular como la protección y catalogación de los bienes culturales. Sobre esta cuestión, recordemos que el Comité Nacional de ICOMOS España se ha pronunciado recientemente alertando sobre la ausencia de contenidos de patrimonio en la enseñanza universitaria de la arquitectura ([https://icomos.es/wp-content/uploads/2023/04/COMUNICADO-ARQUITECTURA\\_DEF.pdf](https://icomos.es/wp-content/uploads/2023/04/COMUNICADO-ARQUITECTURA_DEF.pdf)).

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

En cuanto a los perfiles profesionales de \_\_\_\_\_, se trata de arqueólogos con una larga trayectoria en la realización de actividades arqueológicas de carácter preventivo, pero sin experiencia conocida en trabajos de catalogación de bienes inmuebles de patrimonio histórico, como puede comprobarse en sus perfiles publicados en la red profesional LinkedIn; del mismo modo, tampoco consta ninguna publicación de su autoría relativa a la catalogación de bienes culturales en el portal Dialnet. Otro tanto cabe decir de \_\_\_\_\_, un reconocido profesional de la ingeniería de montes pero sin experiencia en el ámbito de la valoración del paisaje cultural y la catalogación de bienes culturales.

Por el contrario, los valores patrimoniales del Valle del Darro quedan avalados por una Documentación Técnica redactada por un equipo multidisciplinar en el que se incluyen arqueólogos, arquitectos, historiados del arte, geólogos, ingenieros agrónomos y ambientólogos. Dicha documentación ha sido supervisada y coordinada por los servicios técnicos del Patronato de la Alhambra y Generalife, institución de acreditada solvencia en la tutela del patrimonio histórico, entre cuyos miembros participantes en dicha labor de coordinación y supervisión figura el Arquitecto Jefe del Servicio de Conservación, dos funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de Conservadores del Patrimonio Histórico y una arquitecta técnica.

Los valores patrimoniales del Valle del Darro quedaron avalados asimismo por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, y por instituciones como la Universidad de Granada, la Escuela de Estudios Árabes del CSIC o la Real Academia de Bellas Artes de Granada, con una indiscutible trayectoria en el campo del patrimonio histórico. No en vano, son estas últimas instituciones las solicitantes de la incoación del procedimiento para la inscripción del Valle del Darro en el CGPHA.

Una vez analizados los perfiles profesionales y la especialización de los técnicos que suscriben los informes que cuestionan los valores patrimoniales del Valle del Darro, valores como decíamos avalados por instituciones como el Patronato de la Alhambra y Generalife, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, la Universidad de Granada, la Escuela de Estudios Árabes del CSIC o la Real Academia de Bellas Artes de Granada, y por funcionarios de la Junta de Andalucía pertenecientes a los Cuerpos Superiores Facultativos de Arquitectura y de Conservadores del Patrimonio Histórico, se analizan los argumentos contenidos en la alegación.

En primer lugar se debate la naturaleza jurídica de las Zonas Patrimoniales y su materialización en los casos de Otiñar (inscrito en el CGPHA según Decreto 354/2009, de 13 de octubre) y la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva (inscrito por el Decreto 504/2012, de 16 de octubre). Se argumenta que en esos casos se acredita la existencia de *“varios focos próximos que, por contener elementos de valor cultural de especial singularidad, cumplen las condiciones exigidas por la Ley para su declaración como zona patrimonial”* de forma que *“la zona BIC delimita un supra perímetro de protección para el conjunto, dentro del cual es presumible que puedan existir ocultos otros elementos de alto valor histórico-cultural”*. Sin embargo, esta argumentación responde a una lectura poco

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 3 de 7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

afortunada de la caracterización y requisitos para la protección de un territorio como Zona Patrimonial que establece el artículo 26.8 de la LPHA.

En primer lugar, el alegante, y sus asesores, interpretan que la naturaleza de la Zona Patrimonial es dual, ya que *“son dos ámbitos principales los que se quieren proteger. Por un lado, todo una zona o conjuntos de bienes y, por otro, todos los bienes que integran esa zona o conjunto.”* Se trata de una visión imprecisa, ya que el citado artículo 26.8 resalta que son Zonas Patrimoniales *“aquellos **territorios o espacios** que constituyen un **conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos...**”*, estableciendo así de forma meridiana que el valor patrimonial supremo de las Zonas Patrimoniales es el de conjunto de bienes integrados en un territorio o espacio. No existe por tanto la dualidad de ámbitos a la que alude el alegante, sino una visión de conjunto en la que es la articulación integrada de una serie de elementos la que cualifica y confiere un valor patrimonial singular, operando de un modo similar al que distingue otras tipologías de BIC como el Conjunto Histórico, en el que se protegen los valores que ostenta un conjunto de edificaciones, y es su agrupación en un conjunto el elemento que les confiere y cualifica el valor patrimonial.

De esta forma, la extensión de la Zona Patrimonial por áreas en las que no se individualizan bienes singulares no opera, tal y como expone el alegante, a modo de protección cautelar de un perímetro *“dentro del cual es presumible que puedan existir ocultos otros elementos de alto valor histórico-cultural”*, sino que los valores patrimoniales se reconocen y extienden por el conjunto del ámbito protegido, el **territorio o espacio** a que alude el artículo 26.8 de la LPHA. Así se afirma por ejemplo en el Decreto 354/2009, de 13 de octubre, por el que se inscribe en el CGPHA la Zona Patrimonial de Otiñar: *“Para la delimitación de la Zona Patrimonial se ha partido del parcelario catastral de rústica del municipio de Jaén y de los límites del antiguo Señorío de Otiñar, el cual ofrece una unidad paisajística base para la comprensión de los bienes que contiene”*.

En el caso del Valle del Darro, los límites espaciales del territorio, de esa unidad paisajística, son fáciles de reconocer y establecer, al tratarse de una unidad territorial claramente definida, extendida a lo largo del valle fluvial y estructurada a partir de serie de elementos patrimoniales de carácter lineal (acequias, caminos históricos, veredas, etc.) que articulan el espacio. Los límites naturales de este espacio son claros y evidentes, constituidos por las laderas de solana y de umbría que conforman el propio valle fluvial.

En cuanto a la ausencia de valor cultural en la zona del Cortijo de Cortes, se argumenta que en dicha zona no existen elementos individuales de interés de valor patrimonial, aunque el propio texto señala que existen 36 elementos en la zona, de los que *“solamente en los últimos 15 (resaltados en color negro) son fruto de una intervención humana determinante, tratándose el último (en color marrón) de una vereda, una huella de paso que pudiera haber tenido origen espontáneo”* (pág. 11).

A este respecto cabe señalar que, en primer lugar, la línea argumental de la alegación se basa en desacreditar los valores culturales **individualizados** de cada uno de los elementos individuales existentes en la zona,

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 4 de 7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

obviando que los valores de la Zona Patrimonial se sustancian en una visión de **conjunto**, al considerar los elementos individuales imbricados en el territorio y conformando un paisaje, una visión en la que el valor individual de cada elemento es relativo frente al del conjunto. De nuevo nos reiteramos en el símil del Conjunto Histórico, en el que es la suma de las edificaciones, alguna de las cuales puede carecer de valor por sí sola, las tramas y su articulación, es decir el conjunto, lo que confiere el valor patrimonial que justifica su protección. Desde esta perspectiva, que es el eje que sustancia la protección de la Zona Patrimonial, el análisis individual de cada elemento para desacreditar su valor carece de sentido.

Por otro lado, la propia definición de Zona Patrimonial señala expresamente que en la misma tienen cabida *“bienes diacrónicos... que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales”*, por lo que la consideración de que elementos como los árboles singulares, alamedas y pinares o las vegas de los ríos Darro y Beas está fuera de lugar. Además, en la disciplina tutelar está consolidada la reivindicación del valor cultural de elementos como los anteriormente señalados, reivindicación que alcanza su cúspide en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, promulgada por UNESCO en 1972, en la que se afirma que el patrimonio cultural y natural se tratan de *“un todo armónico cuyas partes son indisociables”*. En España, el valor cultural y patrimonial de los elementos naturales y paisajísticos ya quedó reconocido en legislaciones tan antiguas como la Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional de 1933 (Gaceta de Madrid nº 145, de 25 de mayo), en la que se crea la figura del Paraje Pintoresco, por la que se han protegido elementos como los Tajos del río Alhama de Granada.

Finalmente, debemos señalar que el propio texto de la alegación entra en contradicción al señalar que son elementos en los que *“la intervención humana es poco relevante o nula”* y posteriormente reconocer que gozan de *“valor paisajístico y ambiental”* o que en las Vegas altas del Darro *“persiste la estructura resultante de los cultivos desarrollados históricamente”*

Tras el ejercicio de análisis individual de cada elemento, el alegante afirma que *“no estamos ante un conjunto de bienes como exige la LPHA con valores culturales, diacrónicos, representativos de la evolución humana, etc. que determine que la zona de Cortijo Cortes sea un foco necesario de proteger bajo la figura zona patrimonial”*, cuestionando tanto la documentación técnica del BIC como el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada y las solicitudes formuladas por instituciones de la solvencia de la Universidad de Granada, la Escuela de Estudios Árabes del CSIC o la Real Academia de Bellas Artes de Granada, reclamando una protección patrimonial del Valle del Darro.

Se acusa de arbitrariedad a la administración, cuestionando concretamente el valor patrimonial de elementos como las Alamedas del Cortijo de Cortes (247) y del Buenavista (248), para las que se argumenta que responden a plantaciones de chopos realizadas en 2021. Se trata de un argumento falaz que obvia la existencia de plantaciones arbóreas, más o menos densas, en dicha zona desde al menos 1957, como puede

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 5 de 7

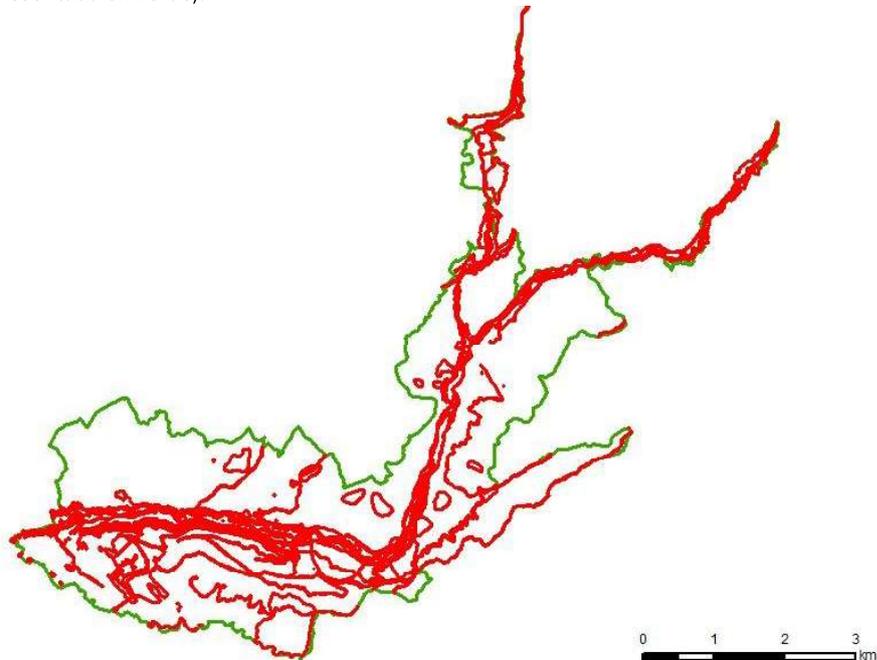
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



comprobarse en las ortofotografías aéreas históricas de los años 1957, 1977, 2001, 2008, 2011 y 2016. Este uso de cultivo arbóreo, al menos desde 1957, ha consolidado un elemento de paisaje cuyo valor no puede ser cuestionado con el único argumento de que en 2021 se han talado y replantado un número de pies arbóreos., una actuación que resulta lógica y propia de la actividad productiva que allí se realiza

Se argumenta igualmente que en la Hacienda de Cortes, y en los extremos orientales de la zona delimitada no existen elementos de interés, o que lo que existen carecen de valor cultural, incluyendo un esquema cartográfico elaborado por [redacted] que pretende avalar esa pretendida ausencia de elementos patrimoniales de valor.

Sin embargo, esta pretendida ausencia no es tal, ya que la documentación técnica redactada por el Patronato de la Alhambra y Generalife indica y detalla la ubicación de los elementos que se individualizan dentro de un conjunto patrimonial de carácter territorial. Tal y como se ve en este esquema cartográfico, los elementos patrimoniales individualizados (representados en rojo) tienen continuidad a lo largo de toda la zona delimitada (representada en verde).



Paseo de la Bomba, 8.  
18008 – Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

En cuanto a la segunda alegación acerca de una supuesta motivación distinta a la de la protección patrimonial del Valle del Darro para su inscripción en el CGPHA, cabe señalar que esa supuesta finalidad no consta ni en la Documentación Técnica del expediente, ni en las solicitudes previas para la incoación del procedimiento para la inscripción del Valle del Darro en el CGPHA, ni en la propia Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, no existiendo por tanto desviación de poder.

Por último, en relación con la petición de sometimiento del procedimiento a información pública, cabe señalar que dicho trámite se ha realizado, publicándose en BOJA n.º 212, de 6 de noviembre de 2023, el Anuncio de 24 de octubre de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por el que se sometía a información pública el procedimiento para la inscripción en el CGPHA, como BIC con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro.

Por todo ello, cabe desestimar las alegaciones presentadas por .

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 7 de 7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR \_\_\_\_\_, A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2023, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN GRANADA, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ DEL VALLE DEL DARRO COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL.**

Nº DE EXPEDIENTE: MOSAICO 14848

TIPO EXPEDIENTE: Catalogación

INTERESADO:

Con fecha 1 de diciembre de 2023 tiene entrada el escrito presentado por el interesado, en el que se plantean alegaciones a la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

En concreto se plantean las siguientes alegaciones:

Primera: que no le ha sido notificada personalmente la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial.

Segunda: el carácter privado del camino a la altura del Cortijo de Belén (Belén-Almecí).

Tercera: El camino por el que discurre la romería el día de todos los Santos es privativo del alegante.

Cuarta: La no existencia de caminos públicos en la finca Cortijo de Belén que, refiere el alegante, es además Coto de Caza.

Quinta: necesidad de preservar y restringir acceso a personas ajenas al Cortijo de Belén (Belén, Las Pitás, El Almecí).

Sexta: el carácter privado de la Ermita del Señor del Almecí, donde existe el panteón familiar del alegante y se celebra la romería del día de todos los Santos.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita el alegante la nulidad de pleno derecho por entender que la Resolución de 9 de marzo de 2023 es contraria a sus intereses.

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 1 de 3

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Analizando cada una de las cuestiones alegadas, cabe señalar lo siguiente:

1. Se desestima la alegación 1, ya que el alegante, tuvo vista y copia digital al expediente el 20 de noviembre de 2023, según consta en diligencia firmada por La alegación es rechazada ya que la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz en su artículo 9.3 refiere que

*«En el procedimiento para la inscripción de los Bienes de Interés Cultural, en el caso de bienes inmuebles y de actividades de interés etnológico, será preceptivo un trámite de información pública, así como de audiencia al municipio del término donde radique el bien o la actividad y a otros organismos públicos afectados. En la inscripción de Monumentos y Jardines Históricos se dará, además, trámite de audiencia a los particulares directamente afectados en sus derechos.»*

El propio alegante cita la derogación de los artículos 7 al 15 y 17 del Reglamento 19/1995 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, derogación impulsada, entre otros motivos, para evitar cualquier incertidumbre sobre la incoación e instrucción y tramitación en la inscripción de bienes, no existiendo en este procedimiento inscripción de bienes individualizados. El principio de especialidad normativa supone el tránsito de una regla más amplia, a una regla menos extensa siguiendo el aforismo romano *Lex specialis derogat legi generali*.

La propia Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su

*«Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia.*

*1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.»*

2. Se desestiman las alegaciones segunda a sexta, idénticas en contenido.

La Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA en adelante) del Valle del Darro como Bien de Interés Cultural (BIC en adelante) con la tipología de Zona Patrimonial no dilucida ninguna cuestión de propiedad ya que se lleva a término al amparo del artículo 46 de la Constitución española de 1978

*«Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.»*

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 2 de 3

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

quedando en plena salvaguarda los derechos fundamentales de propiedad, intimidad y seguridad invocados por el alegante.

En cuanto al régimen de visitas lo establecido en la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicado en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023, es:

*«a) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedores de bienes afectos a la Zona Patrimonial, están obligados a permitir y facilitar su visita pública gratuita en los términos previstos en el artículo 14.3 LPHA. No obstante y previa justificación quedan excluidas las residencias privadas, salvo en aquellos casos en los que las residencias tengan la consideración de Bien de Interés Cultural de forma individualizada.*

*b) Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedores de bienes afectos a la Zona Patrimonial, temporalmente y previa justificación, podrán solicitar motivadamente la limitación del acceso público para instalaciones y áreas donde no se pueda asegurar la seguridad o integridad de los visitantes.»*

La obligación de régimen de visitas queda circunscrita para BIC individualizados como son la Abadía del Sacromonte, la Hacienda de Jesús del Valle o la Iglesia de San Pedro, a título de ejemplos; no así las propiedades acreditadas por el alegante.

Por tanto se rechazan las alegaciones segunda a sexta ya están incluidas en los términos establecidos en el punto 7.12 de la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, publicado en BOJA número 49, de 14 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas por

En Granada, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Paseo de la Bomba, 8.  
18008 - Granada  
Teléfono 958 02 78 00. Fax 958 02 78 60



Página 3 de 3

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ - SV. BIENES CULTURALES		30/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME AJ-CTCD 2024/29.- BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA PATRIMONIAL, EL VALLE DEL DARRO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BEAS DE GRANADA, GRANADA Y HUÉTOR SANTILLÁN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA.**

**Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Zona Patrimonial. Declaración. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.**

Solicitado por la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Histórico, con carácter urgente, informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, todos ellos en la provincia de Granada.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA) define en su artículo 26.8 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

*“Son Zonas Patrimoniales aquellos territorios o espacios que constituyen un conjunto patrimonial, diverso y complementario, integrado por bienes diacrónicos representativos de la evolución humana, que poseen un valor de uso y disfrute para la colectividad y, en su caso, valores paisajísticos y ambientales.”.*

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen como anexos al mismo la descripción y la delimitación literal y cartográfica de la Zona Patrimonial, dividiéndose la misma en siete zonas o sectores, e identificándose los elementos individuales de interés existentes en cada uno de dichos sectores. Finalmente, se recogen se una serie de instrucciones particulares que deberán observar los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes comprendidos en la Zona Patrimonial.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO	21/02/2024 11:51	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**SEGUNDA.-** Por lo que hace al expediente tramitado y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 9 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por la que se incoa el procedimiento para inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro, en los términos municipales de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán, en la provincia de Granada; esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 14 de marzo de 2023. Posteriormente, el 7 de septiembre de 2023, se publicó en el BOJA corrección de errores de la citada Resolución

El procedimiento ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA; la tramitación del mismo ha sido llevada a cabo por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada.

Consta en la documentación que integra el expediente que la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2024, ha informado favorablemente la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, del Valle del Darro.

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada que fue publicado en el BOJA de 6 de noviembre de 2023. Este trámite fue utilizado por \_\_\_\_\_ y por la asociación “*Oppidum Eleberis*” para presentar sendos escritos de alegaciones, las cuales fueron examinadas y respondidas por el órgano instructor del procedimiento.

Asimismo se ha concedido trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones, a las siguientes entidades públicas: la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada; la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada y los Ayuntamientos de Beas de Granada, Granada y Huétor Santillán. Todas estas entidades han formulado alegaciones, siendo las mismas analizadas y contestadas por el órgano que instruye el expediente.

Se incluye asimismo en la documentación certificación emitida por el Secretario General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

**TERCERA.-** Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo

y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 9 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Granada, por lo que el plazo para dictar y publicar la resolución del mismo vencerá el día 13 de marzo de 2024.

**CUARTA.-** Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al expediente, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

*“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:*

*a) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”*

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 21 de febrero de 2024  
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani